JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Salento Quindío, diez de marzo del año dos mil veintitrés.

Dentro del presente proceso ESPECIAL DE TITULACIÓN DE POSESIÓN Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN, promovido por ESPER ALBERTO RIVERA OSORIO, por intermedio de apoderado judicial, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ GUILLERMO Y/O GUILLERMO QUINTERO JIMENEZ, quien en vida se identificaba con la c.c. 288.643, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener algún derecho real o principal sobre los bienes objeto del proceso, que corresponde a un lote de terreno mejorado con cada de habitación, sementeras, café, arboles frutales, ubicado en la vereda a Florida de Circasia Quindío o San Juan de Carolina de Salento Quindío, que hace parte del predio denominado LA CUMBRE, con folio de matrícula inmobiliaria 280-45768 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia-Quindío; de parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia se recibió nota devolutiva dado que dentro del oficio remitido informando la medida de Inscripción de la Demanda no se identifica a la parte demandada.

Estudiado el proceso se puede observar que en el folio de matrícula inmobiliaria del bien figuran otras personas determinadas como posibles titulares de derechos sobre el bien objeto del proceso, estimándose que se hace necesario vincularlas como parte demandada a fin de conformar en debida forma el contradictorio.

Con relación a la comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, se dispone insistir en el registro de la medida, clarificando la identificación de la parte demandada, incluidos los vinculados.

Por lo expuesto el Despacho

RESUELVE: Dentro del presente proceso ESPECIAL DE TITULACIÓN DE POSESIÓN Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN, promovido por ESPER ALBERTO RIVERA OSORIO, por intermedio de apoderado judicial, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ GUILLERMO Y/O GUILLERMO QUINTERO JIMENEZ, quien en vida se identificaba con la c.c. 288.643, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener algún derecho real o principal

sobre los bienes objeto del proceso, SE ORDENA vincular como parte demanda a ANTONIO JOSE PEDRAZA, quien al parecer se identifica con la c.c. 1.276.995, de quien se desconoce su lugar de ubicación, igualmente a MONICA PEDRAZA CAICEDO, quien al parecer se identifica con la c.c. 10.983.110.421, de quien se desconoce su lugar de ubicación, a quienes se le notificará la demanda y se les correrá el respectivo traslado, por lo señalado

SEGUNDO: Se dispone el emplazamiento de ANTONIO JOSE PEDRAZA, y MONICA PEDRAZA CAICEDO de quienes se desconoce el lugar de ubicación, bajo las ritualidades de las personas cuyo emplazamiento fue ya ordenado.

TERCERO: La parte actora deberá incluir a dichas personas dentro de la valla ordenada.

CUARTO: Se dispone insistir en la inscripción de la medida decretada, incluyéndose en la respectiva comunicación las personas que conforman la parte demandada, incluyendo los vinculados, indicándose su respectiva identificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

Marzo 13-23